

ANEXO

Provisión por antigüedad

BALEARES

Dirección Provincial

Faro de Favaritx (alejado 3.º).

SANTANDER

Dirección Provincial

Una suplencia (ordinario).

TARRAGONA

Junta del Puerto de Tarragona

Faro de Tarragona. Balizamiento del puerto de Tarragona (ordinario).

VIZCAYA

Dirección Provincial

Una suplencia (ordinario).

Provisión por libre designación

CADIZ

Dirección Provincial

Dos plazas en el faro de Castillo de San Sebastián (ordinario).

LA CORUÑA

Dirección Provincial

Faro de Estaca de Bares. Balizamiento isla Colleira, ría de Barquero y puerto de Cariño (alejado 2.º). Balizamiento ría de Ferrol (ordinario).

GERONA

Dirección Provincial

Faro de Cabo Creus. Baliza de Cadaqués (alejado 3.º).

LUGO

Dirección Provincial

Faro de isla Panca y monitor Decca. Balizamiento de las rías de Ribadeo y Foz (servicio especial).

MADRID

Dirección General de Puertos y Costas

Dos suplencias en la cadena Decca, con residencia en Alcobendas (servicio especial).

ORENSE

Dirección Provincial

Cadena Decca del noroeste de España, Estación de San Juan del Río (servicio especial).

PONTEVEDRA

Dirección Provincial

Faro de Cabo Silleiro. Balizamiento del puerto de la Guardia y Camposancos (alejado 1.º).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

32447 *ORDEN de 25 de noviembre de 1983 por la que se nombra nuevo Vocal especializado del Tribunal de «Ballet Clásico» de Profesores especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, por renuncia de los anteriores Vocales especializados, titular y suplente.*

Ilmo. Sr.: Vistos los motivos alegados por los Vocales especializados, titular y suplente, del Tribunal de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto de la asignatura de «Ballet Clásico», turno restringido, doña María Dolores Gómez de García Gil y doña Eva Borg, y considerándolos justificados.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aceptar la renuncia de doña María Dolores Gómez de García Gil y doña Eva Borg, como Vocales especializados titular y suplente, respectivamente, del citado Tribunal para el concurso-oposición al Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.

Segundo.—Nombrar a don Juan Magriñá como Vocal especializado titular de dicho Tribunal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Julio Seage Mariño.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

32448

ORDEN de 7 de diciembre de 1983 por la que se convocan concursos general y restringido y Unidades de Preescolar del Cuerpo de Profesores de EGB.

Ilmo. Sr.: Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en Centros de EGB, en régimen ordinario y provisión, deben convocarse los concursos de traslados previstos en el artículo 8.º del Decreto de 18 de octubre de 1957; artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959 y artículo 87 del Estatuto del Magisterio, con las modalidades que se establecen en esta convocatoria, anunciándose, simultáneamente, los diversos concursos, con el fin de lograr una mayor celeridad y eficacia en el desarrollo del ciclo de los mismos. Por ello, y de conformidad con la Orden de 1 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 7), por la que se establece el procedimiento aplicable a los concursos de traslados en los Cuerpos docentes de Enseñanzas no Universitarias, este Ministerio ha dispuesto:

I. CONVOCATORIA DE TRASLADOS

Uno.—Se convocan los siguientes concursos de traslados para proveer en propiedad las vacantes de Centros públicos de Preescolar y EGB que corresponden a este medio, en el territorio nacional, con excepción de Cataluña, País Vasco, Galicia, Andalucía, Canarias y Comunidad Valenciana, cuyos órganos competentes convocarán, por separado, análogos concursos para sus territorios.

A) Concurso general, en el que las vacantes se agrupan en dos modalidades: a) Localidades de censo superior a 5.000 habitantes; b) localidades de censo inferior a 5.000 habitantes.

B) Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.

C) Concurso para unidades de Educación Preescolar (maternales y párvulos).

II. NORMAS GENERALES

Dos.—Los Profesores con destino definitivo que deseen acudir a cualquiera de los concursos que por la presente se anuncian, tanto por el turno voluntario como por el de consortes, deberán reunir, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley General de Educación, la condición de llevar dos años de permanencia activa en el destino desde el que solicita, condición que, habida cuenta de la amplitud del ciclo en el desarrollo de los concursos, se entenderá referida al 31 de agosto de 1984.

No les será de aplicación esta exigencia de permanencia, por no tener destino definitivo a los que solicitan como comprendidos en los apartados 2.º y 3.º del artículo 68 del Estatuto del Magisterio y a los Profesores de nuevo ingreso.

Tres.—En los referidos concursos se proveerán automáticamente, sin necesidad de ser solicitadas de nuevo, las vacantes primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución de los mismos en localidades que ya hubiesen figurado anunciadas, adjudicándose, según rotación reglamentaria, a los concursantes de mejor derecho. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente anunciada al concurso. La producida por un concursante que obtiene una resulta es segunda resulta y, en consecuencia, no se provee en estos concursos.

Cuarto.—Las vacantes anunciadas en estos concursos lo son para su provisión indistinta por Profesor o Profesora, y, en consecuencia, se adjudicarán, dentro de cada turno, al concursante de mejor derecho.

Quinto.—Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria, y los méritos que los concursantes aleguen, han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1 de septiembre de 1983, salvo lo dispuesto en el apartado 1.º del número 2, de estas normas generales y en el número 20 del concurso de Preescolar.

III. TURNOS

Seis.—En estos concursos existirán dos turnos: «Consortes» y «Voluntarios».

Para la distribución de las vacantes por estos turnos se cumplirán las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957, y artículos 1.º y 2.º del Decreto de 5 de febrero de 1959, teniendo en cuenta que el ciclo de